

MINISTERIO DE ECONOMIA – BANCO DE LA NACION ARGENTINA – RETIRO VOLUNTARIO – CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACION DEL SISTEMA –

- La Subgerencia General del Banco de la Nación Argentina informa respecto a la inaplicabilidad del Decreto 1019/00 y su reglamentación, aprobada por la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública N° 03/00 —Sistema de Retiro Voluntario—, que instituyera la Decisión Administrativa N° 05/00, respecto de los empleados de dicha entidad bancaria.

- El artículo 8° inciso b) de la Ley N° 24.156, incluye al Banco de la Nación Argentina dentro de la Administración Pública Nacional por tratarse éste, de un organismo autárquico comprendido en la Administración Pública Nacional. De ello se deduce que, por aplicación del principio de orden constitucional de jerarquía y prelación normativa le serían aplicables las normas cuestionadas.

- La Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina no exime al Banco de la Nación Argentina del cumplimiento de las normas dictadas para la aplicación en el Sector Público Nacional en su conjunto.

- La Sindicatura General de la Nación puede formular recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de Auditoría Interna y de los criterios de economía, eficiencia .

BUENOS AIRES, 22 Noviembre 2001

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Reingresa a esta dependencia, el expediente mencionado en la referencia mediante el cual, el Subgerente General del Banco de la Nación Argentina, informa a esta Oficina Nacional respecto a la supuesta inaplicabilidad del Decreto N° 1019/00 y de la Resolución SGP N° 3/00 referida al Régimen de Retiro Voluntario, instituido por la Decisión Administrativa N° 5/00, en la mencionada entidad bancaria.

Se indica, que este organismo asesor ha intervenido en estos actuados en otras oportunidades, manteniendo la opinión contraria a la manifestada por las autoridades de la entidad bancaria. A nuestra reiterada postura -la cual ha encontrado sustento en las normas aplicables al caso- se suma la autorizada posición de otros cuerpos de asesoramiento permanente que con posterioridad, han aportado de manera concomitante.

A modo de ajustada síntesis, puede mencionarse lo siguiente:

La Ley N° 24.156 en el inciso b) de su artículo 8° incluye al Banco de la Nación Argentina, por resultar la entidad bancaria de que se trata, un organismo "autárquico" comprendido en la Administración Pública Nacional.

De lo expuesto en el punto precedente puede bien colegirse, que también le serían aplicables el Decreto N° 1019/00 y la reglamentación del Sistema de Retiro Voluntario que aprobara la Decisión Administrativa N° 05/00, ello, por aplicación de principios de orden constitucional de jerarquía y prelación normativa.

En relación a la aplicación positiva —respecto del banco de que se trata— de las normas mencionadas en los puntos precedentes, dictaminaron sobre el particular, a saber:

— A fojas 39, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, que además de expedirse respecto al fondo de la cuestión, adjunta dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación en igual sentido.

— A fojas 40/1, hace lo propio la Oficina Nacional de Presupuesto, expresando que la Carta Orgánica del Banco Nación Argentina no lo exime “del cumplimiento de las normas dictadas para la aplicación del Sector Público Nacional en su conjunto”.

— Nuevamente a fojas 42/5, utilizando mayores antecedentes normativos y doctrinarios — agrega otros dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación— la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía fortaleciendo de esa manera su postura anterior, ratificándola en todos sus términos.

— Por último a fojas 65/7 es consultada la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Este cuerpo asesor, luego de la reseña de rigor, se expide compartiendo las sucesivas opiniones que se mencionaran, en el sentido de que la “entidad Bancaria integra el sector público nacional conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 por lo que le resulta aplicable las disposiciones establecidas en el Decreto N° 1019/00.”

Entonces, a tenor de lo que hasta aquí se ha expuesto, no cabría dudas respecto de la pertenencia del Banco de la Nación Argentina a la órbitas del Sector Público Nacional, específicamente a las entidades comprendidas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Las cosas así planteadas admiten inferir como lógica consecuencia, que el Sistema de Control Interno del Título VI del plexo normativo mencionado en el párrafo que antecede, el cual crea la Sindicatura General de la Nación —artículo 96—, le asigna a dicho organismo de fiscalización “el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Nacional y los organismos descentralizados y empresas y sociedades del Estado que dependan del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica.” (Vrg. Artículo 96 de la Ley N° 24.156).

Así también, el mismo plexo legal —Artículo 104 Inciso j)— le atribuye la posibilidad de formular recomendaciones tendientes a asegurar el “adecuado cumplimiento normativo”, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia, ello dirigido a los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia de contralor.

En virtud de lo expuesto, esta Oficina Nacional estima que correspondería remitir las presentes actuaciones a la Sindicatura General de la Nación para que tome conocimiento y a los efectos que estime corresponder.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 080-001347/01. MINISTERIO DE ECONOMIA

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2447/01